



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C contra BLANCA ALICIA BOLAÑOS LEBAZA, Radicado 2021-00169-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, representada legalmente Carlos Alberto Gutiérrez Llanos o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **BLANCA ALICIA BOLAÑOS LEBAZA**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

CAPITAL DEL PAGARE No 11700000000531

1.1. **\$2.602.517**, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **12 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **\$763.201**, por concepto de intereses remuneratorios.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



3°. RECONOCER personería a la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme al poder otorgado y su vez al Dr. **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la misma, conforme al mandato conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.